REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

CONSTANCIA: Informo señor Juez que, en este proceso Ejecutivo, se libró mandamiento de pago en favor de KENWORTH DE LA MONTAÑA S.A. frente a la FUNDACIÓN FESTIVAL DE LA LEYENDA VALLENATA, el 10 de agosto de 2020 (anexo 09 exp. digital); decretándose en la misma fecha el embargo de un vehículo de propiedad de la demandada (anexo 07 exp. digital), medida levantada mediante auto del 06 de mayo de 2022 (anexo 34 exp. digital). El 13 de octubre de 2020 (anexo 12 exp. digital), se decretó el embargo de una cuenta bancaria de la accionada, así como embargo y secuestro del establecimiento de comercio Tienda Compai Chipuco de propiedad de la sociedad demandada. El 07 de mayo de 2021 (anexo 18 exp. digital), se ordenó continuar con la ejecución. En este momento se encuentra pendiente la resolución de la petición realizada por el demandante, de terminación del proceso por pago total de la obligación (anexo 38 exp. digital). Noviembre 24 de 2022.

JUAN DIEGO MUÑOZ CASTAÑO
Of. Mayor

Veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO 2204
RADICADO N° 2020-00088-00

CONSIDERACIONES

Se procede a decidir la terminación por pago total de las obligaciones existentes en favor de KENWORTH DE LA MONTAÑA S.A., en contra de la FUNDACIÓN FESTIVAL DE LA LEYENDA VALLENATA, en este proceso Ejecutivo, solicitada por el apoderado de la demandante (anexo 38 exp. digital), quien se encuentra facultado para ello según el artículo 461 del Código General del Proceso, así se desprende del poder a él conferido (pág. 5-6 anexo 02 exp. digital).

Visto lo indicado por el petente, es pertinente proceder a acceder a la petición de terminación por pago total de las obligaciones a favor de KENWORTH DE LA MONTAÑA S.A. frente a la FUNDACIÓN FESTIVAL DE LA LEYENDA VALLENATA, por estar dentro de los términos que cita el artículo 461 del C. General del Proceso en concordancia con el artículo 1625, numeral 1 del C. Civil, lo que se corrobora con el memorial antes dicho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

Primero: Se incorpora y se deja en conocimiento de las partes la respuesta brindada por Bancolombia S.A., al oficio 1578 del 13 de octubre de 2020 (anexo 37 exp. digital).

Segundo: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL en este proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por KENWORTH DE LA MONTAÑA S.A. frente a la FUNDACIÓN FETIVAL DE LA LEYENDA VALLENATA, tal como se indicó en este interlocutorio.

Tercero: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares de embargo que pesa sobre las cuentas de ahorros, CDT y demás productos que tenga la demandada FUNDACIÓN FESTIVAL DE LA LEYENDA VALLENATA, Nit. 800.019.842-0, en BANCOLOMBIA. Medida que había sido comunicada mediante oficio No. 1578 de octubre 13 de 2020. Para lo de su competencia se remitirá copia de este auto a BANCOLOMBIA S.A.

Cuarto: Se ordena el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro que pesan sobre el establecimiento de comercio denominado TIENDA COMPAI CHIPUCO, con matrícula mercantil No. 74224, de la Cámara de Comercio de Valledupar, y de propiedad de la demandada FUNDACIÓN FESTIVAL DE LA LEYENDA VALLENATA, Ni. 800.019.842-0. Medida que fuera comunicada mediante oficio No. 1579 de octubre 13 de 2022. Para lo anterior se remitirá copia de este auto a la Cámara de Comercio de Valledupar para lo de su competencia.

Quinto: No condenar en costas.

Sexto: Una vez en firme esta decisión y realizado todo lo anterior, ARCHIVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 58** fijado en la página web de la Rama Judicial el **30 DE NOVIEMBRE DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f3129223a290b2747011f49f3f53604f89bb64c6225aa29f7c77c435c8c544c**

Documento generado en 29/11/2022 11:40:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica